



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

143

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 099-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM de fecha 16/04/2024; Informe N° 1804-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01; Informe N° 100-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM de fecha 17/04/2024; Informe N° 1859-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 17/04/2024; Informe n° 1348-2024-GRAP/07.04 de fecha 24/04/2024; Carta n° 68-2024-DIR.ADM-GRA/YCA de fecha 25/04/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se genera ORDEN DE COMPRA N° 0000819-2024 de fecha 27/03/2024 con la empresa TMI-TYC S.A.C., derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 20-2024-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO, para el proyecto "Creación del Puente y Accesos en el Sector de Sausipampa y Niñopampa de las Comunidades Campesinas de Pairaca y Chuquina, Distrito de Chalhuanca - Provincia de Aymaraes - Departamento de Apurímac", por el monto de S/ 63,846.90 y con un plazo de ejecución de la prestación de 10 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra; siendo que la Orden de Compra N° 0000819-2024 ha sido notificada con fecha 27/03/2024.

Que, con Informe N° 099-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM de fecha 16/04/2024 el Residente y supervisión de Obra, emite el informe de resolución de contrato (Orden de Compra N° 819-2024) derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 20-2024-GRAP-1, para la Adquisición de Acero Corrugado, para el proyecto "Creación del Puente y Accesos en el Sector de Sausipampa y Niñopampa de las Comunidades Campesinas de Pairaca y Chuquina, Distrito de Chalhuanca - Provincia de Aymaraes - Departamento de Apurímac", Meta 0061-2024, modalidad de ejecución por administración directa, por acumulación máxima de penalidad.

Que, en fecha 17/04/2024 con Informe N° 1804-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 la Sub Gerencia de Obras, remite informe de resolución de contrato de acuerdo al Informe N° 099-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM del Residente y supervisor de Obra sobre, resolución de contrato (Orden de Compra N° 819-2024) Adquisición de Acero Corrugado, para el proyecto "Creación del Puente y Accesos en el Sector de Sausipampa y Niñopampa de las Comunidades Campesinas de Pairaca y Chuquina, Distrito de Chalhuanca - Provincia de Aymaraes - Departamento de Apurímac", por acumulación máxima de penalidad.

Que en fecha 17/04/2024 con Informe N° 100-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM el Residente de Obra, informa sobre la resolución de contrato comunicada por la empresa TMI-TYC S.A.C., mediante la CARTA NOTARIAL N° 198 con Registro SIGE N° 10820 de fecha 10/04/2024, a lo que el áreas usuaria, en respuesta a dicha carta notarial informa que en ningún momento impidió la ejecución de contrato formalizado mediante la Orden de Compra N° 0000819-2024, y, no existe ningún documento formal donde el área usuaria haya comunicado al proveedor imposibilitando la ejecución del contrato: La empresa contratista debió ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y las bases del procedimiento de

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



143

selección y entregar los materiales en los plazos establecidos en el almacén de Obra. El desabastecimiento de materiales de acero corrugado en obra perjudica el avance físico - financiero del proyecto, debido al incumplimiento de la entrega de acero corrugado, el área usuaria no puede ejecutar lo programado, la misma que afecta la ruta crítica del proyecto con las partidas programadas según el cronograma de ejecución del proyecto. Finalmente, concluye que referente al documento notarial presentado por la empresa TMI-TYC S.A.C. no hubo impedimento por parte del área usuaria para la entrega de los materiales, por lo que la referida empresa debió ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y las bases del procedimiento de selección y cumplir con sus obligaciones contractuales. Recalca que dicha empresa contratista nunca entregó los materiales en el almacén de la Obra.

Que con fecha 17/04/2024 con Informe N° 1859-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 100-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM del Residente y supervisión de Obra, en respuesta a la resolución de contrato comunicada por la empresa TMI-TYC S.A.C., mediante la CARTA NOTARIAL N° 198 con Registro SIGE N° 10820 de fecha 10/04/2024.

Con Informe N° 159-2024-GR.AP.APURIMAC/07.U.A. de fecha 24/04/2024 el Jefe de la Unidad de Almacén Central, informa el incumplimiento de entrega de bienes Acero Corrugado correspondiente a la Orden de Compra N° 819-2024, por parte del proveedor TMI-TYC S.A.C., para las acciones que correspondan.

Que, con Informe n° 1348-2024-GRAP/07.04 de fecha 24 de abril del 2024 de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y Margésí de Bienes, en donde concluye la empresa contratista TMI-TYC S.A.C., habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, opina por la procedencia de la resolución del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 0000819-2024 derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 20-2024-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO, para el proyecto "Creación del Puente y Accesos en el Sector de Sausipampa y Niñopampa de las Comunidades Campesinas de Pairaca y Chuquina, Distrito de Chalhuanca - Provincia de Aymaraes - Departamento de Apurímac", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es pertinente indicar que una vez que se le notifica la Orden de Compra, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



143

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
(...).

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con Informe N° 099-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-R.O/RWMM de fecha 16/04/2024 del Residente y supervisión de Obra; Informe N° 1804-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 la Sub Gerencia de Obras; Informe N° 100-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-R.O/RWMM el Residente de Obra; Informe N° 1859-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 17/04/2024 la Sub Gerencia de Obras; Informe n° 1348-2024-GRAP/07.04 de fecha 24/04/2024 de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y Margés de Bienes, el contratista ha incumplido el contrato formalizado con la Orden de compra n° 0000819-2024, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 18 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 6,384.69.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



143

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, de forma total el **ORDEN DE COMPRA N° 819-2024**, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 20-2024-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO, para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los Informe N° 099-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM de fecha 16/04/2024; Informe N° 1804-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01; Informe N° 100-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-R.O/RWMM de fecha 17/04/2024; Informe N° 1859-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 17/04/2024; Informe n° 1348-2024-GRAP/07.04 de fecha 24/04/2024; Carta n° 68-2024-DIR.ADM-GRA/YCA de fecha 25/04/2024, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **TMI-TYC S.A.C** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **TMI-TYC S.A.C**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **TMI-TYC S.A.C** que asciende a **S/6,384.69**; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **TMI-TYC S.A.C**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN

Página 4 de 5

